

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL (SBS) DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (SOSEP).-----

En la Ciudad de Guatemala, el veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), por una parte, **JOSE MARÍA GODOY PALACIOS**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número un mil novecientos cuatro (espacio) sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco (espacio) cero ciento uno (1904 64135 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, calidad que acredito por medio de los documentos siguientes: 1. Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número veintiséis (26), de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis; 2. Copia certificada del Acta de toma de posesión del cargo número cero cero tres guion dos mil dieciséis (003-2016), de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, del Libro de Actas número L dos, veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro (L2 23,834), Folio número cero setenta y nueve (079) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, la Sede de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, ubicada en la sexta avenida cuatro guion cincuenta y cuatro zona uno (6av. 4-54 zona 1), ciudad de Guatemala, y que en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación Institucional me denominaré como "**SOSEP**"; y por la otra parte **JOSÉ ARIEL POLANCO ABRIL**, de treinta y cinco (35) años, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos sesenta (espacio) cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro (espacio) cero ciento uno (2660 58574 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con copia certificada del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número cuarenta y cinco (45) de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (4/09/2017) y acta de toma de posesión del cargo, número ochocientos

veintisiete guion dos mil diecisiete (827-2017), de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete (5/09/2017), asentada en el libro de actas principal número L dos, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32255), folio cero un mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas y el Acuerdo número doscientos cuarenta y siete guion dos mil diecisiete; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital, que en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación Institucional me denominaré como la "SBS". Ambos manifestamos encontrarnos en el ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades ya relacionadas y que a nuestro juicio son suficientes las representaciones que ejercitamos para la celebración y suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL (SBS) DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (SOSEP)**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en los siguientes artículos: cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; cinco (5), setenta y seis (76) inciso a) del Decreto Número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Congreso de la República de Guatemala; artículos: dos (2), cuatro (4) literal e., cinco (5) literal c, diez (10) literales a. y l. del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Con fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete, el Licenciado José María Godoy Palacios, Secretario de la SOSEP; por medio del Oficio guion SOSEP guion SEC guion seiscientos nueve guion dos mil diecisiete diagonal JG guion jm, (Oficio-SOSEP-SEC-651-2-2017/JG-jm), ha requerido el apoyo institucional de la SBS para que temporalmente le sean proporcionados en calidad de préstamo con carácter devolutivo la cantidad de treinta mil quetzales con cero centavos (Q.30,000.00) de combustible mediante cupones canjeables, los cuales serán devueltos al haber terminado el proceso de adjudicación del evento que está en proceso por parte de la SOSEP, lo anterior considerando lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la prioridad del Estado en cuanto a la búsqueda

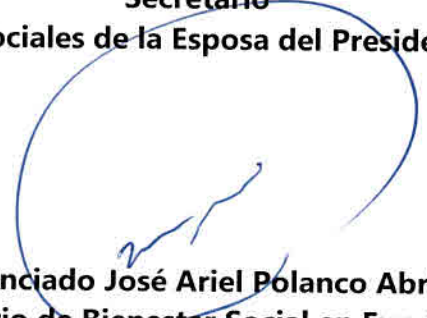
del bienestar social de la población guatemalteca; en la cooperación interinstitucional que debe de existir para cumplir los compromisos establecidos en la Estrategia Nacional para la Prevención de la Migración Irregular y Atención a los Migrantes Guatemaltecos y sus Familias, en los criterios de probidad y transparencia que deben de prevalecer en las actuaciones de la Administración Pública. Considerando la cooperación recíproca que debe de existir en la búsqueda del bienestar social y para el estricto cumplimiento de las atribuciones del Organismo Ejecutivo. **TERCERA: OBJETO DE CONVENIO:** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los compromisos, derechos y obligaciones que asume la SBS y la SOSEP-, para el traslado en calidad de préstamo de treinta mil quetzales con cero centavos (Q.30,000.00), en cupones de combustible de cien quetzales con cero centavos (Q.100.00) que proporcionará la SBS a la SOSEP para el efectivo cumplimiento de sus objetivos, tomando en cuenta que actualmente la Flota de Vehículos de la SOSEP se encuentra desabastecida, como consecuencia de los procesos engorrosos para la adjudicación a los proveedores del mismo, y siendo los vehículos una herramienta necesaria para llevar acabo la ejecución de los programas sociales a cargo de la SOSEP. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) **OBLIGACIONES DE LA SBS:** La SBS se compromete a lo siguiente: a) Realizar una única entrega de cupones de combustible, la cual se realizará por un monto de treinta mil quetzales (Q.30,000.00), en cupones de combustible de cien quetzales (Q.100.00). b) **OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** La SOSEP, a través de este convenio, se obliga a lo siguiente: a) Trasladar los cupones de combustible descritos en la cláusula anterior al Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera de la SOSEP, a efecto los mismos sean distribuidos adecuadamente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la SOSEP; b) Velar por que dichos cupones sean administrados con transparencia y exclusivamente en beneficio de las Oficinas Centrales de la SOSEP (Direcciones, Unidades y Departamentos, sus Programas y las Sedes Departamentales a cargo de la SOSEP); c) Realizar la devolución de los treinta mil quetzales (Q.30,000.00), en cupones de combustible al momento de la adjudicación del evento y la entrega de los cupones canjeables de combustible por parte de la empresa a la que se le adjudique el mismo. **QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO:** La vigencia del presente Convenio inicia el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) con vencimiento el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecisiete (2017). **SEXTA. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN:** El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo

convenio que reúna las mismas formalidades del presente instrumento. **SÉPTIMA. DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS:** Cualquier duda que surgiere en la aplicación e interpretación del presente Convenio, o bien, surgiere un aspecto no contemplado en el mismo, será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo prevalecer el interés entre ambas instituciones para resolver el asunto. **OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio se podrá dar por terminado por las causas siguientes: a) Por Cumplimiento del plazo del presente Convenio; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) En cualquier fecha, por caso fortuito o fuerza mayor, que impida cumplir con su objeto; d) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes. La notificación de la terminación del Convenio, deberá hacerse por escrito y con quince (15) días de anticipación a la causa que motiva la terminación del mismo. **NOVENA. CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN:** Las partes expresamente manifestamos nuestro consentimiento a todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio, el cual procedemos a leer íntegramente y enterados de su contenido, objeto y validez, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en cuatro (4) hojas de papel membretado de la **SBS**, impresas únicamente en su lado anverso, en dos originales, quedando un original para el **SBS** y el otro original para la **SOSEP**.



Licenciado José María Godoy Palacios
Secretario

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República



Licenciado José Ariel Polanco Abril
Secretario de Bienestar Social en Funciones
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



En la ciudad de Guatemala, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Yo, el Infrascrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por los señores: **JOSÉ MARÍA GODOY PALACIOS**, quién se identifica con Documento Personal de Identificación(DPI) con Código Único de Identificación (CUI), número mil novecientos cuatro (espacio) sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco (espacio) cero ciento uno (1904 64135 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y el señor **JOSÉ ARIEL POLANCO ABRIL**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil seiscientos sesenta (espacio) cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro (espacio) cero ciento uno (2660 58574 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, República de Guatemala, firmas que signaron al pie del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, documento que consta en cinco (5) hojas de papel bond, impresas únicamente en su lado anverso, incluyendo la presente acta de legalización. Los otorgantes firman la presente acta de legalización, a la que adjunto los timbres de Ley respectivos.-----



Licda. Ruth Emilia Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DS 641-2017
GUATEMALA, 03 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete (21-09-2017), se celebró el Convenio suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, el cual tiene por objeto establecer los compromisos, derechos y obligaciones que asume la SBS y la SOSEP, para el traslado en calidad de préstamo de treinta mil quetzales (Q30,000.00), en cupones de combustible de cien quetzales (Q.100.00), que proporcionara la SBS a la SOSEP para el efectivo cumplimiento de sus compromisos.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c, y e, y 10 literales a, y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1°. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

2°. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.



Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

